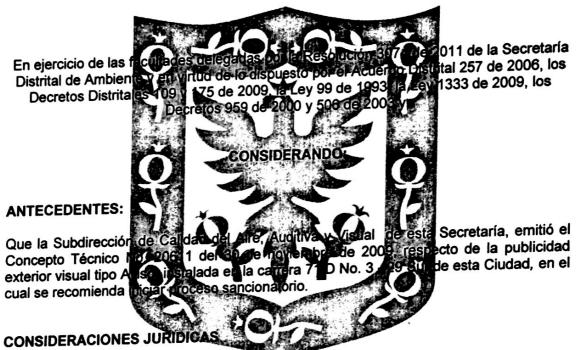


AUTO № # 5972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE



Que en atención los antecedentes precitados, el señor YADIR DICELIS PRIETO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79754148, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de YADIR DICELIS PRIETO, identificado con C.C. No. 79754148, en calidad de Propietario del elemento de publicidad exterior, ubicado en la carrera 71 D No. 3 - 29 Sur, de esta Ciudad, que al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.







5972

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 competencias de los grandes municipies de la casa metro citanas cuya población centros urbanos as urbana fuere igual o superior a un millon de habitantes (1.0.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Curporaciones Autónomas Regionales, en lo que tuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el primicio de actividades de las incentios de actividades de actividades de las incentios de actividades ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del tertitorio de su jurisdicción...".

Que según lo estabace el artículo 18 de la Ley 1333 de 20 9 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar, de oficio, a petición de parte o como consecuencia de habersa impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley e su capon 22 dissone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción e completar los elemerios probatorios la autoridad ambiental competente puede lealizat todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre











5972

otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor YADIR DICEUS PRIETO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7970/413 con estos de Propieros de Lebertalio de publicidad exterior tipo valla convencional delicada en agrafaca de No. 29 son de esta Ciudad, con el fin de verificar los hachos un omisiones constituivas de infracción a las normas ambientales, conforme a o expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifical en forma personal e contendo del presente Auto a YADIR DICELIS PRIETO identificado con Cedula de Ciudadania No. 79754148, ubicado en la Carrera 71 D No. 32 29 Su de esta ciudado.

ARTÍCULO TERCERO comunicar aesta decisión a la Procuracuría Delegada para Asuntos Ambientales a regrarios, como mes los dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publical la consente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo akterior en cuapiliniento de artículo (0 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Conta el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 de Codigo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogola D. C., a los

29 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental 😘

Proyectó: JOSE LUIS LOPEZ RUBIO 41
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Expediente No. SDA-08-2011-2134









DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-2134 Se ha proferido el AUTO Nº 5972 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dies: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





